

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en cual en proveído adiado 27 de enero de 2021 se aceptó la renuncia de poder de la apoderada judicial de la parte ejecutante, y hasta la fecha no se ha nombrado nuevo apoderado judicial estando programada la audiencia del artículo 372 del C.G. P. para el día dieciséis para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 03:00 p.m, sin tener en cuenta que se trataba de un día festivo. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SNEYDER EDUARDO BRITO GARCIA C.C 4.981.442**, contra **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA C.C. 34.979.942. RAD. 2020 – 00115.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, El despacho avizora que la parte actora no le ha conferido poder a otro apoderado judicial para que ejerza la defensa técnica en el proceso de referencia, considerando que la parte ejecutante no se encuentra legitimada para obrar en nombre propio sin intermedio de un vocero judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior muy a pesar que esta situación no está contemplada como una causal de suspensión procesal, es prudente REQUERIR al ejecutante, concediéndole cinco (5) días para que nombre nuevo apoderado judicial.

Así mismo, y comoquiera que la audiencia se programó para un día festivo – no hábil, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 y ss. del C.G.P., para el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 03:00 p.m. con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y si es posible se dictará sentencia.

En caso que el ejecutante no acuda a nombrar apoderado judicial, se atenderá a las consecuencias procesales por no ejercer su defensa.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar sus correos electrónicos al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el **link de invitación.**

En caso de que alguna de las partes tenga dificultad para acceder a los medios tecnológicos deberá informarlo al despacho, para plantear de manera alterna la posibilidad de acudir a sede judicial únicamente quien así lo requiera.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia del artículo 372 del CGP, para el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 03:00 p.m.

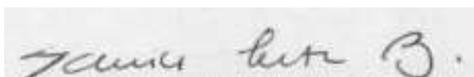
SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que nombre apoderado judicial, con el fin de garantizar su defensa y debido proceso en la audiencia del artículo 372 CGP y actuaciones subsiguientes.

TERCERO_ ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con el artículo 372 y ss del C.G.P. y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar sus correos electrónicos al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem, a fin de extenderles el link de invitación, el cual es señalado a continuación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_NzBmOGUyMzEtMzM3My00ZmE5LWE3ZjYtOWY3OTViNmRkODVj@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22db39e60e-226c-410e-8620-0782cec30697%22%7D

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**667e2a74e1e584d00730e80af716c08477c6e106672ae949e19
8dd7873490cb3**

Documento generado en 19/05/2021 02:02:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**